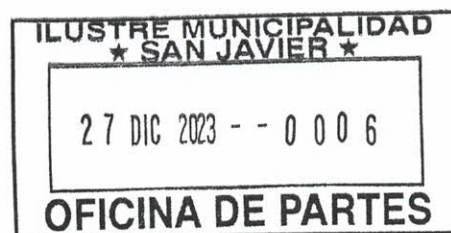


ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER

Diciembre 2023

ÍNDICE

1. VISTOS.....	3
2. CONSIDERANDO.....	3
3. RESUELVO.....	3
4. TITULO I: GENERALIDADES.....	4
5. TITULO II: DEL OTORGAMIENTO, RENOVACION, CADUCIDAD Y TRASLADO DE PATENTE DE ALCOHOLES.....	5
6. TITULO III: DE LOS ESTABLECIMIENTO, MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.....	12
7. TITULO IV: DE LA ZONIFICACION.....	13
8. TITULO V: DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.....	14
9. TITULO VI: DE LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES TRANSITORIAS.....	15
10. TITULO VII: DE LAS SANCIONES Y FISCALIZACIONES.....	17
11. TITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS.....	18



ORDENANZA N°

VISTOS:

1. La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior;
2. Decreto ley N° 3.063, de 1979, de Rentas Municipales, , del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos para el otorgamiento de patentes a los establecimientos comerciales;
3. Ley N° 19.925 Ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
4. Certificado N°238, del Secretario Municipal de fecha 29 de noviembre de 2023, mediante el cual certifica que el H. Concejo Municipal, aprueba por unanimidad la Ordenanza Municipal sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas municipalidad de San Javier.
5. El D.F.L. 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto coordinado, refundido y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las emanadas del Decreto Exento N° 1753 del 27.07.2021.

CONSIDERANDO

La necesidad de dictar una ordenanza de alcohol, a través de la cual: se fijen normas básicas sobre los procesos de otorgamiento, renovación, traslado, transferencia, suspensión y caducidad de las patentes de alcoholes; se establezca normas relativas al funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la comuna de San Javier.

RESUELVO

PRIMERO: APRUÉBESE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER, en el siguiente tenor:

TITULO I

"GENERALIDADES"

Artículo 1: La presente ordenanza se basa en la necesidad de reglamentar el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en aquellos temas no regulados por la ley N° 19.925. El otorgamiento, renovación y traspaso de las patentes de alcoholes; los permisos especiales y transitorios de alcoholes; los horarios de funcionamiento de los mismos; prohibiciones y sanciones para la regulación del consumo de alcohol, resguardando los efectos que pueda tener en la comunidad local, siempre teniendo en consideración el orden público, la seguridad ciudadana, compatibilizando de esta manera el interés público con el interés de los particulares, en nuestra comuna.

Artículo 2: El marco reglamentario que regula esta materia, está contenida en la Ley de Alcoholes N°19.925, en la Ley de Rentas Municipales, DL. 3.063 de 1979, en los Reglamentos Sanitarios D.S. N° 977/1996 y DS 594/1999 del Ministerio de Salud, en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695.

La producción y elaboración de vinos, alcoholes y vinagres, queda sujeta a lo dispuesto en la Ley 18.455 y su reglamento (DS 78).

Artículo 3: Los interesados en obtener patente de alcoholes deberán cumplir, además, con las normas sanitarias que para cada caso indique el Servicio de Salud, las normas del Plan Regulador, Ley de Urbanismo y Construcción y las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 4: Las Patentes de Alcohol son semestrales y están afectas al pago de los valores establecidos en el artículo 3° de la ley N° 19.925, con vencimiento los días 31 de julio y 31 de enero de cada año. Sin perjuicio de ello el contribuyente titular de una patente de alcohol deberá pagar conjuntamente los derechos que correspondan por ejercicio de actividad comercial, aseo y publicidad.

Serán responsables del pago de las patentes, además de los propietarios de los establecimientos o negocios sujetos a dicho pago, los administradores o regentes de los mismos, aun cuando no tengan nombramiento o mandato constituido en forma legal.

TITULO II

"DEL OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN, CADUCIDAD Y TRASLADO DE PATENTES DE ALCOHOLES"

Artículo 5: Los giros de las Patentes de Alcoholes son aquellos contenidos en el artículo 3 de la Ley 19.925, las que serán siempre definitivas.

Artículo 6: El otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes se establecerá por Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal, una vez cumplidas todas las exigencias legales y reglamentarias.

Artículo 7: Las patentes de alcoholes serán emitidas por la Dirección de Rentas Municipales, en favor de una determinada persona natural o jurídica, para ser ejercida en un lugar o domicilio específico; previo pago del derecho municipal que corresponda.

Artículo 8: Cualquier cambio de dominio de una patente de alcohol, debe ser comunicado y autorizado su ejercicio comercial por el municipio, en o dentro del periodo que corresponda a la renovación o pago próximo del derecho municipal respectivo.

Artículo 9: No se aceptarán renovaciones tramitadas por terceros, que no sean mandatarios especiales del titular o se acredite su transferencia de conformidad a la presente ordenanza.

Artículo 10: En caso de fallecimiento del titular de una patente de alcohol, deberá ser comunicado al municipio por cualquiera de sus herederos, dentro de los 30 días siguientes, indicando o nombrando un administrador de dicho local, debiendo regularizar su titularidad en o dentro del periodo que corresponda a un semestre.

Artículo 11: Si no se hiciera la regularización de la transmisión en la forma y plazo antes señalado, no se podrá renovar la patente ni recibir pago alguno, suspendiendo y/o caducando consecuentemente la patente. Todo lo anterior, sin perjuicio que la demora no sea imputable al solicitante, lo que deberá probar documentalmente, para cuyo caso la renovación podrá prorrogarse por otro periodo.

Artículo 12: Los herederos, cesionarios, adjudicatarios, arrendatarios o simples tenedores de una patente de alcohol que la exploten a nombre propio y/o de un tercero, deberá cumplir con todos los requisitos personales exigidos para su titular.

Artículo 13:

1. Otorgamiento, Traslado y Transferencia.

La solicitud y tramitación para la **obtención y traslado** de patentes de alcohol deberá ceñirse al siguiente procedimiento:

- A) Presentar su solicitud en formularios proporcionados al efecto por la Dirección de Rentas Municipales, acompañando de los antecedentes indicados a continuación, tanto los formularios como los antecedentes indicados quedarán en poder del contribuyente, hasta obtener el Uso de Suelo aprobado por la DOM, momento en el cual deberá remitir toda documentación a la Dirección de Rentas:
- I. Fotocopia de la cédula de identidad del o los solicitantes, en caso de tratarse de persona jurídica además debe incorporar copia de Inscripción con Vigencia máxima de 60 días, personería del representante legal si corresponde;
 - II. Certificado de antecedentes para fines especiales, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con vigencia máxima de 60 días. En caso de que el solicitante fuese una sociedad, deberá acompañar los certificados de antecedentes según corresponda, es decir, en caso de una sociedad de responsabilidad limitada, el de todos los socios; en las sociedades anónimas, el de los miembros del directorio, además certificado del Gerente General de la Sociedad en el cual se individualicen los miembros del Directorio y en ambos casos deberá acompañar el del representante legal (Estos documentos deberán presentarse a más tardar cuando se encuentre aprobado la Solicitud de Uso de Suelo);
 - III. Declaración jurada ante Notario, en orden a no estar el solicitante afecto a ninguna de las prohibiciones mencionadas en el art. 4° de la ley N° 19.925. En caso de que el solicitante fuese una sociedad, deberá acompañar la declaración jurada ante Notario, según corresponda, es decir, sociedad de responsabilidad limitada, el de todos los socios; en las sociedades anónimas, el de los miembros del directorio, y en ambos casos, además, el del representante legal. En caso de tratarse de una sociedad anónima (S.A) o sociedad por acciones (SpA) que tengan la administración radicada en un Directorio, Declaración Jurada que no se encuentran afectos a las inhabilidades establecidas en el Artículo 4° de la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, efectuada por el Directorio como organismo colegiado, la que deberá materializarse a través de una persona especialmente facultada para dichos efectos, en virtud de una delegación de facultades acordada por el Directorio y Copia simple de la sesión en la cual el Directorio adoptó el acuerdo de delegación de facultades, señalada en el párrafo anterior, reducida a escritura pública. (Este documento deberá presentarse a más tardar cuando se encuentre aprobada la Solicitud de Uso de Suelo);
 - IV. Acompañar título habilitante para ocupar y desarrollar la actividad comercial en el inmueble, (título de dominio, contrato, etc.) en el que se explotará la patente de expendio de bebidas alcohólicas con identificación clara y precisa del ROL de la propiedad.
 - V. Declaración jurada de capital propio, contemplado en el artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales o

certificado de distribución de capital emitido por la casa matriz en caso de sucursales.

- VI. Comunicación de Inicio de actividades SAG. (Este documento deberá presentarse a más tardar cuando se encuentre aprobada la Solicitud de Uso de Suelo);
- VII. Iniciación de actividades SII o apertura de sucursal ante el Servicio de Impuestos Internos. (Este documento deberá presentarse a más tardar cuando se encuentre aprobada la Solicitud de Uso de Suelo);
- VIII. Todo otro documento necesario para el legal otorgamiento, traslado y/o transferencia de la patente, y que sea requerido por la Dirección de Rentas.

B) Presentada la solicitud de Uso de Suelo por el contribuyente en la Dirección de Obras Municipales, en formato proporcionado por la Dirección de Rentas, la DOM deberá evacuar un informe con respecto al cumplimiento de las disposiciones legales referentes a permisos y recepción de obras del Local Comercial donde funcionará la Patente (Destino Comercial), contempladas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, especialmente lo que se refiere a que las edificaciones cuenten con recepción de obras, cumplimiento de normas de seguridad como asimismo, cumplimiento del artículo 8° de la ley N° 19.925, zonificación y uso del suelo, de acuerdo a las normas del Plan Regulador, Ley 19.925 y de la presente ordenanza.

El informe de distanciamiento que exige la Ley 19.925 será emitido por la Dirección de Obras Municipales y será medido desde ambos accesos, considerando el trayecto peatonal de la línea más corta a través del bien nacional de uso público entre los respectivos accesos.

Si el informe de la Dirección de Obras Municipales fuere negativo, se notificará por esa Dirección al contribuyente, para que subsane las observaciones o reparos encontrados. Pero si éstos fueren de aquellos que no admiten solución, el Departamento de Obras remitirá el informe negativo a la Dirección de Rentas y notificará por escrito al interesado en el más breve plazo, comunicándole el rechazo de su solicitud.

C) Con el uso de suelo autorizado y acompañando todos los documentos indicados en el presente artículo, letras A y B, de la presente Ordenanza, se remitirá a la SEREMI de Salud, para Resolución Sanitaria y/o Informe Sanitario.

D) El Inspector de Rentas, verificará en terreno el cumplimiento del artículo 8° de la ley N° 19.925, como así mismo si el local se encuentra habilitado para su funcionamiento de acuerdo a la normativa legal vigente y de la presente Ordenanza; además el inmueble donde funcionará dicho local deberá tener recepción definitiva, numeración y estar en condiciones óptimas de habitabilidad. El informe evacuado por el Inspector, será puesto en conocimiento de la Directora de Rentas, quien notificará al interesado, en caso de obtener informe desfavorable.

E) Se deberá consultar a la Junta de Vecinos respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 65 letra o) del texto refundido de la Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha Junta de Vecinos deberá pronunciarse dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación por carta certificada o por mano; si no se emitiera informe alguno dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe objeción que formular a la solicitud presentada. La opinión de la Junta de Vecinos si bien no resulta vinculante, podrá servir de base o fundamento para el pronunciamiento o autorización que deba emitir el Concejo Municipal, respecto la aprobación o rechazo del otorgamiento o traslado de la respectiva patente. Los informes de las Juntas de Vecinos deberán ser suscritos por el Presidente de la misma, previa consulta a la asamblea.

F) Así mismo, la Dirección de Rentas solicitará si corresponde a Carabineros de Chile su pronunciamiento respecto lo establecido el inciso 3 del artículo 8° de la ley N° 19.925, opinión que podrá servir de fundamento para el pronunciamiento del Concejo Municipal, respecto la aprobación o rechazo de la patente de alcoholes.

G) En caso de que la patente solicitada sea de hotel, hostería, motel o restaurante de turismo, se requerirá, por la Dirección de Rentas, informe de factibilidad del Servicio Nacional de Turismo, el cual debe ser remitida en un plazo no superior a 90 días desde girada la patente.

H) Tratándose de la solicitud de las patentes establecidas en las letras C), D), E), G), I)e, O), del Artículo 3 de la Ley N° 19.925, la Dirección de Rentas, requerirá informe favorable de Seguridad de la DOM, el cual deberá ser proporcionado por el contribuyente y suscrito por un profesional competente.

I) Cumplidos los requisitos, se procederá a informar al Sr. Alcalde, para presentación al Honorable Concejo Municipal. Este cuerpo legal, podrá requerir mayores antecedentes para otorgar o rechazar fundadamente la solicitud o traslado de la patente de alcohol.

Artículo 14: Una vez dictado el decreto Alcaldicio que otorga o autoriza el traslado la patente de alcohol, la Dirección de Rentas procederá a enrolar y girar, cuando se trate de una nueva patente, la que una vez pagada autorizará al contribuyente para iniciar su actividad comercial.

En caso de traslado el contribuyente podrá iniciar actividad comercial en nueva dirección una vez dictado el decreto alcaldicio que lo autorice.

Artículo 15: Las patentes de expendio de bebidas alcohólicas podrán trasladarse de un lugar a otro del territorio comunal, siempre que el nuevo local reúna las condiciones y requisitos exigidos por las leyes Sanitarias, reglamentos, plan regulador, y la presente ordenanza, especialmente en lo referente a zonificación.

Artículo 16: No se otorgará patente de alcohol, ni se autorizarán traslados para el funcionamiento de las siguientes patentes clasificadas en el artículo 3° de la ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas: letra A "Depósitos de Bebidas Alcohólicas", letra D "Cabaret o Peñas Folclóricas", letra E "Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas", letra H "Minimercados", letra Ia "Hotel de Turismo", letra, Ie "Restaurante de Turismo", letra J "Bodegas Elaboradoras o Distribuidoras de Vinos, Licores o Cerveza", letra K "Casas Importadoras de Vinos o Licores", letra L "Agencias de Viñas o de Industrias de Licores Establecidas Fuera de la Comuna", letra O "Salones de Baile o Discotecas", letra P "Supermercados", que se ubiquen a menos de cien metros de establecimientos educacionales, de salud, penitenciarios, recintos militares, recintos policiales, terminales y garitas de locomoción colectiva y de los establecimientos y recintos señalados en el artículo 8 inciso 4° de la ley 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

La distancia referida debe efectuarse trazando una línea recta por espacios públicos, desde los puntos de acceso principal más próximos de ambos establecimientos, sin considerar los espacios de propiedad privada.

Asimismo, para el caso de las patentes Limitadas se deberá considerar lo señalado en el artículo primero transitorio de la Ley 19.925.

Artículo 17: La transferencia de las patentes de alcohol, deben registrarse en el Municipio dentro de los treinta días siguientes de producirse y se acreditará mediante el título correspondientes, y cumpliendo con las habilidades de art.4to, de la Ley de Alcoholes y certificado de antecedentes para fines especiales sin registro de antecedentes. Posteriormente en un plazo no mayor a un semestre deberá registrar domicilio comercial de acuerdo a la normativa vigente.

La transferencia se entenderá completa una vez cumplido todos los requisitos indicados en el artículo 13 de esta ordenanza, exceptuando las letras E, F, I, pagado el artículo 24 del DL. 3.063 de 1979 y dictado el decreto respectivo.

Artículo 18:

2. De la renovación, suspensión y caducidad de patentes de alcoholes.

Todo contribuyente que tenga patente vigente, deberá presentar su solicitud de renovación en formularios proporcionados al efecto por la Dirección de Rentas a más tardar el mes de mayo y noviembre de cada año.

Acompañar al formulario señalado con los siguientes documentos:

Antecedentes de Identificación (A,B,C)

A) En caso que el titular de la patente sea una persona natural, E.I.R.L o una Sociedad por Acciones (SpA) cuya administración de esta última recaiga sobre una persona determinada:

- a.1 Fotocopia por ambos lados de cédula de identidad del titular de la patente y Administrador.
- a.2 Certificado de Antecedentes para fines especiales (Vigencia máxima de 60 días)
- a.3 Declaración Jurada a título personal de no encontrarse afecto a las inhabilidades establecidas en el artículo 4° de la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas (Vigencia máximo de 60 días).
- a.4 Copia de inscripción con vigencia (en el caso de la EIRL y SpA, (vigencia máximo 60 días) y personería del representante legal si corresponde.

B) En caso de que el titular de la patente sea una sociedad de responsabilidad limitada:

- b.1 Fotocopia por ambos lados de cédula de identidad de todos los socios.
- b.2 Certificado de Antecedentes para fines especiales de cada uno de los socios (Vigencia máxima 60 días)
- b.3 Declaraciones a título personal, de no encontrarse afecto al Artículo 4° de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de cada uno de los socios, (vigencia máxima 60 días).
- b.4 Copia de Inscripción de la persona jurídica con Vigencia y personería del representante legal si corresponde (CBR Vigencia máxima de 60 días)

C) En caso de que el titular de la patente sea una sociedad anónima (S.A) o sociedad por acciones (SpA) que tengan la administración radicada en un Directorio:

- c.1 Fotocopia por ambos lados de cédula de identidad de los miembros del Directorio y del Gerente General.
- c.2 Certificado de Antecedentes para fines especiales de cada uno de los miembros del Directorio (Vigencia máxima de 60 días)
- c.3 Certificado del Gerente General de la sociedad, en la cual se individualicen los miembros del Directorio.
- c.4 Declaración Jurada que no se encuentran afectados a las inhabilidades establecidas en el Artículo 4° de la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, efectuada por el Directorio como organismo colegiado, la que deberá materializarse a través de una persona especialmente facultada para dichos efectos, en virtud de una delegación de facultades acordada por el Directorio.
- c.5 Copia simple de la sesión en la cual el Directorio adoptó el acuerdo de delegación de facultades, señalada en el párrafo anterior, reducida a escritura pública.
- c.6 Copia de Inscripción de la persona jurídica con Vigencia (CBR Vigencia de 60 días) y personería del representante legal si corresponde.

D) Por única vez el primer semestre del año 2026, deberá presenta título habilitante para ocupar y desarrollar la actividad comercial en el inmueble, (título de dominio, contrato, etc).

E) El contribuyente retirará formulario de usos de suelo en la Dirección de Rentas y lo presentará en Dirección de Obras. Será su responsabilidad de obtener la aprobación, para reingresarlo a la Dirección de Rentas junto a los siguientes antecedentes: declaración jurada de que no se han realizado modificaciones ni alteraciones a la construcción, posterior a la fecha de obtención de la patente.

F) Por única vez, el primer semestre del año 2027, deberá presentar Resolución Sanitaria y/o Informe Sanitario, este último solo para las patentes clase H, "Minimercado de comestibles y abarrotes", y letra A, "Depósito de Bebidas Alcohólicas".

G) Se deberá consultar la opinión a la Junta de Vecinos respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 65 letra o) del texto refundido de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, quien deberá pronunciarse fundadamente dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación por carta certificada o por mano; si no se emitiera informe alguno dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe objeción que formular a la solicitud presentada. La opinión de la Junta de Vecinos podrá ser vinculante para efectos de renovar la patente. Los informes de las Juntas de Vecinos deberán ser suscritos por el Presidente, previa consulta de la asamblea.

H) Paralelamente el Departamento de Rentas solicitará a Carabineros de Chile su pronunciamiento respecto lo establecido el inciso 3° del artículo 8° de la ley N° 19.925, es decir, referido a la incidencia que tiene el desarrollo de la actividad de expendio y consumo de bebidas alcohólicas de los locales clasificados en las letras A "Depósitos de bebidas alcohólicas", letra D "Cabaret o Peñas folclóricas", letra E "Cantinas, bares, pubs y tabernas", letra H "Mini mercados", letra Ia "Hotel de Turismo", letra, Ie "Restaurante de Turismo", letra J "Bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza", letra K "Casas importadoras de vinos o licores", letra L agencias de viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna, letra O, "Salones de baile o Discotecas", letra P, "Supermercados", el que deberá ser evacuado dentro del plazo 30 días, contados desde la fecha en que se reciba la respectiva solicitud. Si Carabineros de Chile no emitiera el informe dentro del plazo señalado, se procederá sin este trámite, salvo acuerdo del Concejo, solamente para los expedientes de patentes que carezcan de dicho documento, y se solicitara por única vez en el primer semestre del año 2027.

Se solicitará Informe Anual a Carabineros de Chile para las Patentes Clase M, "Círculo o Club Social".

Se solicitará informe al Juzgado de Policía Local, respecto a infracciones cursadas a establecimientos con patente de alcohol en los períodos de mayo - abril.

Artículo 19°.- Si el contribuyente no diere cumplimiento al procedimiento de renovación señalado precedentemente o no pagare la patente respectiva dentro del plazo legal, la Municipalidad estará facultada para suspender y no renovar en forma inmediata, dicha patente, de acuerdo a informe elaborado por la Dirección de Rentas. Si la patente fuese suspendida y no renovada por dos períodos consecutivos, se procederá a su revocación y caducidad.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de tratarse de patentes limitadas, se procederá según lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.925, esto es, caducando dichas patentes inmediatamente.

TITULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS, MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 20°.- Los locales en que funcionen los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán reunir condiciones de salubridad, limpieza, confort y seguridad. No se autorizará su funcionamiento en recintos pareados que no cuenten con su correspondiente muro cortafuego que asegure un correcto aislamiento térmico y acústico. De acuerdo al art. 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, no podrá autorizarse el funcionamiento de ningún tipo de establecimiento que no cuente con recepción municipal definitiva. Las exigencias que deben reunir los negocios se determinarán con relación a su importancia, ubicación, calidad del edificio y demás características que es preciso considerar a este respecto. El municipio podrá suspender patentes para negocios que, estando autorizados, no cumplan los requisitos básicos, hasta que éstos sean resueltos por parte del contribuyente.

Artículo 21° Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a excepción de hoteles y casas de pensión, deben estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquier otra persona. Dicha independencia se deberá lograr mediante cierro definitivo con altura mínima de 1,80 metros, material opaco que logre aislamiento completo del local, con otras dependencias ajenas al rubro, salvo lo dispuesto al Art. 22 de la presente Ordenanza.

Artículo 22° Podrá en un mismo establecimiento autorizarse la instalación de más de un tipo de patente, con las limitaciones establecidas en la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas (con énfasis en los horarios, ingresos de menores entre otros).

Artículo 23° Los locales en los cuales funcionen los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, deberán reunir las condiciones establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su ordenanza, los reglamentos de instalación de agua potable, alcantarillado (RIDAA), código sanitario y su normativa aplicable al Servicio de Salud.

Artículo 24°.-Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, deberán contar con vías de evacuación, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y demás exigencias contenidas en la normativa legal vigente.

Artículo 25°.-Los locales en los cuales funcionen establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, deberá indicar la numeración claramente en la puerta de acceso al mismo, la que deberá ser totalmente independiente de la casa habitación en que se ubicare, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Normas Sanitarias, ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. Asimismo, deberá contar el establecimiento con las certificaciones correspondientes otorgadas por la SEC.

Artículo 26°.- Para las distribuidoras de vinos, licores o cerveza, letra J, del artículo N°3, de la Ley 19.925, queda estrictamente prohibidas las ventas al por menor, vale decir, menos de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo envasadas o menos de 200 litros, cuando es a granel.

Las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle, siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias; estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos, degustaciones de sus productos.

Artículo 27°.-La patente deberá estar fijada en el interior del establecimiento, en un lugar visible al público. En su exterior se escribirá con letras perfectamente visibles la frase "Expendio de Bebidas Alcohólicas", la clasificación del negocio y la clase de patente que paga.

TITULO IV DE LA ZONIFICACIÓN

Artículo 28°.-Las patentes de alcoholes clasificadas en el artículo 3 de la ley 19.925, letra D, "Cabarés", letra E, "Cantinas, bares, pubs y tabernas" y letra O, "Salones de baile o discoteca", letra Q, "Quintas de Recreo" de la ley N° 19.925, deberán ubicarse en los sectores que a continuación se indican:

1. Letra D, Cabarés: Permitidas en las zonas ZP1 Y ZP2 conforme al Plano Regulador Comunal vigente. Se deberá considerar el cumplimiento de las medidas de seguridad e informe de mitigación de ruidos elaborado por un profesional competente. No podrán funcionar en locales que se encuentren ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva.

2. Letra E, Cantinas, bares, pubs y tabernas: Sin restricciones de zonas. Se deberá considerar el cumplimiento de las medidas de seguridad e informe de mitigación de ruidos elaborado por un profesional competente. No podrán funcionar en locales que se encuentren ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva.

3. Letra O, Salones de Bailes o discoteca: Sólo Podrán instalarse en las zonas ZP1 y ZP2. No podrán ubicarse a menos de 100 m. de los locales calificados como aislados conforme al Artículo 4.1.5. de la OGUC, tales como estudios de grabación, escuelas, bibliotecas, hospitales, etc. Se requerirá Informe Acústico donde se verifiquen las Normas Oficiales en materia antisonoro. No podrán funcionar en locales que se encuentren ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva.

4. Letra G, Quintas de Recreo: Podrán establecerse en las zonas ZP1 Y ZP2 conforme al Plano Regulador Comunal vigente. Se requerirá Informe Acústico donde se verifiquen las Normas Oficiales en materia antisonoro. No podrán ubicarse a menos de 100 m. de los locales calificados como aislados conforme al Artículo 4.1.5. de la OGUC, tales

Artículo 29 Ningún negocio de expendio de bebidas alcohólicas podrá establecerse en los conventillos, cites y demás edificios análogos de habitantes y tampoco a una distancia menor de veinte metros de los deslindes de ellos, salvo en los locales comerciales que existan en esos grupos habitacionales. En las edificaciones que tengan destino vivienda calificadas como viviendas económicas y que deseen solicitar una patente comercial que tenga por objeto el expendio y/o venta de bebidas alcohólicas, deberán tramitar un cambio de destino habitacional a uso comercial conforme lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, perdiendo con las franquicias otorgadas por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959, del Ministerio de Hacienda (cuyo texto definitivo fue fijado por el decreto supremo N° 1.101, de 1960, del Ministerio de Obras Públicas) entendiéndose que entre los requisitos básicos para efectuar dicho cambio de destino deban enfrentar una Calle calificada como Bien Nacional de Uso Público (no puede ser autorizado en edificaciones que

enfrenten un pasaje) y sólo cuando hayan transcurrido a lo menos cinco años desde la fecha del certificado de recepción definitiva.

TITULO V
DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS

Artículo 30° Fíjese el siguiente horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas de la comuna de San Javier señalados en el artículo 3° de la ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas: Los siguientes establecimientos sólo podrán funcionar dentro de los horarios establecidos a continuación:

Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 09.00 y las 1.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más, la madrugada de los días sábado y feriados. Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 22.00 horas.

Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 4.00 horas del día siguiente. Se exceptúan los salones de baile o discotecas, que sólo podrán funcionar entre las 19.00 y las 4.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

La restricción horaria no regirá el 1° de enero y los días de Fiestas Patrias.

Artículo 31° En lo que dice relación con el funcionamiento de los restaurantes contenido en la letra C artículo 3, ley 19.925 se procederá a realizar la siguiente distinción:

Restaurante Diurno: Funcionarán entre las 10:00 hrs y las 20:00hrs.

Restaurante Nocturno: Funcionarán entre las 20:01 hrs. Y las 04:00 del día siguiente.

Artículo 32° Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el letrero de Alcohol, la Patente Municipal, la Resolución Sanitaria, y documento autorizada por la DOM, que indique la carga de ocupación del local respectivo; de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Lo que no será exigible para las patentes otorgadas anteriores al 2023.

TITULO VI
DE LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES TRANSITORIAS

Artículo 33°.-Son autorizaciones especiales transitorias para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas aquellas solicitadas en los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realizan actividades de promoción turística, producción de eventos, actividades tradicionales y en otras oportunidades, especialmente si éstas persiguen fines de beneficencia.

Artículo 34°.-Las autorizaciones especiales transitorias, señaladas en el Art. Anterior, serán autorizadas por el Alcalde y tendrán una duración de tres días como máximo en caso de tratarse de festividades como Fiestas Patrias, vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realizan actividades de promoción turística y actividades tradicionales. En caso de tratarse de eventos privados, eventos que persigan fines de beneficencia, estas autorizaciones no podrán ser superiores a un día.

Artículo 35° Las autorizaciones para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos educacionales se registrarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 39° inciso 4° y 5° de la ley N° 19.925.

Artículo 36° No podrán otorgarse anualmente más de 10 autorizaciones especiales transitorias para el expendio de bebidas alcohólicas por establecimiento y/u organización funcional o territorial de la comuna.

Las autorizaciones que se otorguen en Fiestas Patrias, Navidad, Año Nuevo y cuando se realicen actividades de promociones turísticas y tradicionales de la comuna, no se considerarán para el límite de autorizaciones señaladas anteriormente.

Artículo 37° El horario de funcionamiento para las autorizaciones especiales transitorias será el que se determine en el decreto que otorgue dicha autorización; con ajuste a lo establecido en el artículo 30 y 31 de la presente ordenanza.

Artículo 38° Para el otorgamiento de autorizaciones especiales, el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde, con copia a la Dirección de Obras y Dirección de Desarrollo Comunitario, con a lo menos 20 días hábiles de anticipación al evento, en donde se pida autorización especial transitoria para realizar el evento con expendio de bebidas alcohólicas, acompañando los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante.
2. Certificado de Antecedentes, para fines especiales, del solicitante o representante legal, con una vigencia de 30 días.
3. Declaración jurada, simple, respecto del art.4 de la ley 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

4. Contrato arriendo o autorización del dueño del local donde se va a realizar la actividad.

5. Certificado de recepción definitiva del inmueble emitido por la Dirección de Obras Municipales. En caso de tratarse de construcciones de carácter provisorio habilitadas para el evento, no se requerirá dicho certificado.

6. Informe favorable del recinto emitido por la Dirección de Obras Municipales considerando aspectos básicos de seguridad, accesos, estacionamientos y capacidad del recinto lo que se hará exigible a contar del 1 de marzo de 2027.

El informe será suscrito por la DOM, en un plazo no mayor a 5 días hábiles desde recibida la copia de la solicitud presentada al Alcalde. Este informe, podrá contener requerimientos u observaciones que el solicitante deberá tener subsanados a más tardar dentro cinco días corridos desde su emisión informando por escrito al alcalde, con copia a la Dirección de Obras. Será responsabilidad del solicitante retirar el informe preliminar de la DOM, al quinto día hábil desde la fecha de entrega de la copia de la Solicitud de autorización especial

7. Si el evento considera el expendio de alimentos preparados, deberán contar con el respectivo permiso sanitario.

8. Tratándose de autorizaciones que persigan fines de beneficencia, éste deberá ser calificado por la Dirección de Desarrollo Comunitario del municipio, en consecuencia deberá efectuar rendición de cuentas, acorde a lo establecido en el artículo 8, número 6, de la ordenanza N°3 "Ordenanza Local de Derechos, Municipales por Concesiones, Permisos Ocupaciones de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios.

El alcalde, podrá rechazar la solicitud o condicionarla al cumplimiento estricto de las observaciones que indique. Incluso podrá limitar o reducir los horarios de la actividad y el tipo de alcoholes a expender. Del mismo modo, podrá exigir la presencia de guardias de seguridad privada, si se estima necesario.

Si el solicitante incumple cualquiera de las exigencias contenidas en el Documento que emita la I. Municipalidad de San Javier o en la presente ordenanza, se procederá a la clausura inmediata o término del evento, cayendo en incautación todas las existencias de alcoholes habidas en el lugar. Todo ello sin perjuicio de la multa que se le imponga.

Artículo 39° El solicitante a lo menos con 5 días hábiles de anterioridad al evento, deberá remitir los documentos exigidos en el artículo anterior a la Dirección de Rentas, quien previa verificación del cumplimiento de la documentación antes señalada, procederá a elaborar el decreto alcaldicio que autoriza el expendio de bebidas alcohólicas de manera transitoria y temporal.

TITULO VII

DE LAS SANCIONES Y FISCALIZACIONES

Artículo 40°.- Corresponde a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales fiscalizar el cumplimiento y denunciar las infracciones a la presente Ordenanza.

Artículo 41°.- Toda contravención a la presente Ordenanza que no tenga sanción específica tanto en la ley N° 19.925 como en otros cuerpos legales, será sancionada con una multa a beneficio Municipal de 3 UTM a 5 UTM, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de San Javier.

Artículo 42°.- En el marco del artículo 65 letra "o" del texto refundido la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en los casos donde las patentes presenten infracciones reiteradas a la Ley de Alcoholes (más de dos) durante un periodo consecutivo de 12 meses (de mayo a abril) y/o representen estas un foco de inseguridad pública afectando el interés público de los habitantes de la comuna, el Honorable Concejo Municipal podrá no renovar dicha patente y se procederá a su caducidad del registro general de patentes de la comuna. No obstante lo anterior el Juez de Policía Local podrá eventualmente proceder la clausura definitiva de la patente de acuerdo a establecido en el Art. 49 de la Ley 19.925.

Artículo 43°.- Si la patente hubiere sido concedida por error, o transferida a cualquier título, a alguna de las personas señaladas en el artículo 4 de la ley N° 19.925, se revocara de manera automática.

Artículo 44°.- La Municipalidad deberá suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a los establecimientos que se encuentren en los casos siguientes:

- a) Si el local no reuniese las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescrita en los reglamentos respectivos, y la presente Ordenanza.
- b) Si la patente no fuere pagada en la oportunidad debida.
- c) Si no existiere local comercial, por ende no existe ejercicio comercial efectivo

Artículo 45°.- Respecto al requisito de Certificado de Recepción Definitiva para las autorizaciones especiales transitorias, establecidas en el título VI de la presente Ordenanza, se hará exigible este requisito a contar del 1 de marzo de 2027.

Artículo 46°.- En todo lo no regulado por esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y demás normativa aplicable.

TITULO VII: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 47° . Procedimientos

Se establecerán procedimientos y formularios (Anexos) adecuados para cumplir los pasos que están señalados en esta ordenanza. Dichos procedimientos, deben ser de acceso a todo requirente que requiera iniciar cualquier proceso relativo a las patentes o permisos transitorios, relativo al alcohol.

Artículo 48° Derogación de normas anteriores.

Deróguese todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicio sobre la materia, en aquello que contravenga o dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 49° Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero de 2024

SEGUNDO: Publíquese la presente Ordenanza en la página WEB de la Ilustre Municipalidad de San Javier.

TERCERO: Remítase copia de la presente ordenanza a los departamentos municipales correspondientes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, MODIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



CLAUDIO ACEVEDO MONTECINOS
SECRETARIO MUNICIPAL



JORGE IGNACIO SILVA SEPULVEDA
ALCALDE

JISS/CAM/ABM/COM/PTM/EOT/MNP/DPL/dpl

ANEXOS (ARTÍCULO 47) .



SOLICITUD DE USO DE SUELO

ANTECEDENTES:

Nombre del solicitante _____

Rut: _____

Solicita ejercer el giro de _____

en calle _____ N° _____

Pob. o Villa _____

Rol N° _____ -- _____

Cel.....

Firma interesado

Correo electrónico _____

INFORMACIÓN EXISTENTE

Antejardín existente _____ antejardín oficial _____ mts

Propiedad afecto a expropiación SI NO, por _____ mts

Observaciones _____

.....

SITUACIÓN REGLAMENTARIA.

Zona de plan regulador _____ concuerda con usos permitidos SI NO.

Permiso de edificación N° _____ de fecha _____

Recepción municipal N° _____ de fecha _____ destino _____

Obras sin regularizar SI NO, Sup para el giro _____ m2.

Vivienda económica _____ vivienda no económica _____ otro _____

Acogido a art 121 NO SI, Escritura del _____

Acogido a art 122 NO SI, Escritura del _____

Debe regularizar acogerse a art 121-122 desafectar cambio de destino

San Javier _____ de _____ de _____ - _____

Inspector informante

SOLUCIÓN

Se autoriza _____ Rechazado _____

En base a lo anterior se _____ el giro solicitado en la dirección antes señalada

Observaciones _____

DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

SAN JAVIER _____

SOLICITUD DE PATENTE MUNICIPAL

Razón Social _____

Cédula de Identidad N° _____ Domicilio particular, calle o pasaje _____

Población o Villa _____ Comuna _____

Solicito se me otorgue patente municipal, giro _____

Domicilio comercial del establecimiento _____

_____ Negocio que girará con capital de \$ _____

(En letras _____)

Fono _____ Correo electrónico _____

Representante Legal _____

Rut _____ Domicilio particular, calle o pasaje _____

_____ Población o Villa _____

Comuna _____ Fono _____

Correo electrónico _____

FIRMA DEL SOLICITANTE

RUT _____

DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

DIRECTOR(A) DE RENTAS

Fecha _____

SAN JAVIER _____

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN FUNCIONAMIENTO LOCAL COMERCIAL EN NUEVA DIRECCIÓN

Razón Social _____

Cédula de Identidad N° _____ Domicilio Comercial _____

Representante Legal _____

Rut _____ Domicilio particular, calle o pasaje _____

_____ Población o Villa _____

Comuna _____ Fono _____

Correo electrónico _____

Solicito a la Srta. Directora de rentas municipales autorizar el funcionamiento de mi nuevo local comercial Patente giro _____

Rol N° _____ En la dirección que señalo _____

_____ Para tal efecto adjunto contrato de arriendo _____ / escritura _____

FIRMA DEL SOLICITANTE

DIRECTORA DE RENTAS

Fecha _____



N° DE INGRESO:

PATENTE(S) ROL N°:

.....

.....

.....

.....

SOLICITUD DE ANOTACIÓN DE "TRANSFERENCIA"

Establecimiento Comercial y de Alcoholes

(Declarar información con letra clara y legible; Todos los campos son obligatorios)

Nombre o Razón Social del Titular de la(s) Patente(s)

Rut

E-mail

Dirección Comercial

Representante Legal

Rut

Dirección Particular (incluir comuna)

E-mail

Fono Contacto

Nombre o Razón Social del Nuevo titular de la(s) Patente(s)

Rut

E-mail

Dirección Comercial

Representante Legal

Rut

Dirección Particular (incluir comuna)

E-mail

Fono Contacto

Casa Matriz

Sucursal

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

(Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente solicitud, son fidedignos)

(Nuevo Titular)

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

(Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente solicitud, son fidedignos)

(Titular)

SI LA SOLICITUD CORRESPONDE A LA APERTURA DE UNA SUCURSAL, DECLARE EN EL SIGUIENTE RECUADRO EN RELACIÓN AL NÚMERO DE TRABAJADORES:

NÚMERO DE TRABAJADORES ASIGNADOS A LA SUCURSAL, MATERIA DE ESTA SOLICITUD.	
NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA A LA FECHA. (INCLUIDOS LOS DE LA SUCURSAL, MATERIA DE ESTA SOLICITUD)	

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL CAPITAL PROPIO DEL CONTRIBUYENTE(ART. 26° D.L. 3063 DE 1979, LEY DE RENTAS MUNICIPALES)

Capital Propio Inicial \$ _____

DETERMINACION DE CAPITAL PROPIO \$ _____
(Renta Año en curso. Cods. 645-646, 1545-1546 ó 1581-1583)

REQUISITOS:

- Uso de suelo autorizado por D.O.M., 2º piso, Edificios Públicos.
- Personas Jurídicas: Escritura de Constitución de sociedad; copia del Extracto inscrito en el Conservador de Bienes Raíces (Copia de Inscripción Registro de Comercio, que incluya las Fojas) y copia del Extracto publicado en el Diario Oficial. Asimismo, se requiere copia de todas las modificaciones de la sociedad (que afecten la Razón Social o el objeto social), con los requisitos antes señalados; Las sociedades creadas mediante el Portal "Tu empresa en un día" deberán presentar el Certificado de Estatuto Actualizado.
- Acreditar el título por el cual se ocupa el inmueble:
 - a) Si el solicitante es **Propietario**: Copia de la escritura de compraventa o su respectiva inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.
 - b) Si el solicitante es **Arrendatario**: Copia del Contrato de Arriendo (**notariado**), copia de la escritura de compraventa o su respectiva inscripción en el Conservador de Bienes Raíces para acreditar que el arrendador sea efectivamente el dueño del inmueble. En caso de existir contrato de subarriendo, adjuntar el contrato de arriendo primitivo. Anexos de Contratos, etc.
 - c) Si el solicitante tiene: **Autorización, Cesión o Comodato**: Copia de la autorización, cesión y/o comodato (**notariado**), según sea el caso, más la copia de la escritura de compraventa o su respectiva inscripción en el Conservador de Bienes Raíces para acreditar que el autorizante, cedente o comodatario sea efectivamente el dueño del inmueble. En caso de existir contratos de arriendo, subarriendo u otros similares, adjuntar el contrato de arriendo primitivo, subarriendo, Anexos de Contratos, etc.
- Contrato de compraventa del Establecimiento Comercial (**notariado**), amparado por su(s) respectiva(s) patente(s).
- Certificado de inicio de actividades, Datos Tributarios actualizados ante el S.I.I. o Carpeta Tributaria para créditos (solo primera hoja).
- Si la solicitud corresponde a la apertura de una sucursal, deberá presentar: **a)** Copia de la apertura de sucursal ante el S.I.I.; **b)** Cartola tributaria del S.I.I.; **c)** Certificado de Distribución de Capital propio emitido por la Municipalidad donde opera la Casa Matriz.
- Si la solicitud corresponde a un cambio de domicilio desde otra comuna, deberá adjuntar: **a)** Copia del Cambio de Domicilio ante el S.I.I.; **b)** Certificado de No Deuda emitido por la Municipalidad de origen.; **c)** Fotocopia de la patente pagada en ésta por el semestre en que se produjo el cambio. (Art. 29, Ley de Rentas Municipales).
- Si solicita anotación de Transferencia de Patente(s) de Alcohol(es) deberá adjuntar: Certificado de Antecedentes para Fines Especiales Vigente y Declaración Jurada Simple de no encontrarse afecto a las inhabilidades establecidas en el artículo 4° de la Ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas:
 - Personas Naturales: su propio Certificado y Declaración.
 - Sociedades de Responsabilidad Limitada, Colectivas y de Hecho, de cada uno de los socios.
 - Sociedades Anónimas: Declaración Jurada del respectivo Directorio como cuerpo colegiado, además del Acta de la sesión, en la que se designó el Directorio vigente.
 - Sociedades En comanditas: de cada uno de los socios gestores.
 - **Sociedad por Acciones**, en el caso que la sociedad se encuentre formada por consejeros, socios, directores o accionistas, deberán ingresar los siguientes documentos:
 - ✓ Acta de sesión de los consejeros, socios, directores y/o accionista, donde se encuentren designados.
 - ✓ Certificado de antecedentes para fines especiales, vigente, de cada uno de los consejeros, socios, directores y/o accionista de la sociedad.
 - ✓ Declaración jurada simple del representante legal de la sociedad, en representación de los consejeros, socios, directores y/o accionista, como cuerpo colegiado, en la que deberá expresar que dichas personas no están afectas a las inhabilidades establecidas en el Art. 4 de la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas (Dictamen N°5097 de fecha 26/01/2012).
 - ✓ Declaración jurada simple de cada uno de los consejeros, socios, directores y/o accionista.
 - ✓ Si la sociedad se encuentra formada por una persona, deberá acompañar su propio certificado de antecedentes y declaración jurada simple.
- Inscripción S.A.G. a nombre del nuevo Titular de la(s) patente(s).
- Cuando corresponda, Resolución Sanitaria emitida por la SEREMI de Salud, a nombre de la nueva Razón Social.
- Fotocopia Patente(s) al día.
- Fotocopia de cédula de identidad del solicitante y/o Representante Legal, en su caso. En caso de que el formulario sea firmado por apoderado o mandatario, se deberá adjuntar escritura pública o documento privado, suscrito ante notario, que autorice la representación del titular o representación legal.



Dirección de Rentas

USO INTERNO MUNICIPALIDAD	
INGRESOS	
RENTAS	FECHA

SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PATENTE DE ALCOHOL

(Datos a completar por el contribuyente sección A, B Y C, con letra imprenta y mayúscula)

SECCIÓN A: DOMICILIO DEL NEGOCIO

CALLE						N°	
COMPLEMENTO	LOCAL N°		OFICINA		DPTO N°	CASA	
ROL AVALÚO PROPIEDAD (Obligatorio)					DESTINO (Según Recepción Definitiva)		
ZONA PRC					UNIDAD VECINAL		

SECCIÓN B: PATENTES ASOCIADAS AL NEGOCIO

ROL PATENTE COMERCIAL	-	GIRO	
ROL PATENTE DE ALCOHOLES	-	GIRO	
ROL PATENTE DE ALCOHOLES	-	GIRO	
ROL PATENTE DE ALCOHOLES	-	GIRO	
ROL PATENTE DE ALCOHOLES	-	GIRO	
ROL PATENTE DE ALCOHOLES	-	GIRO	

SECCIÓN C: DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.1: DATOS DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL

RAZÓN SOCIAL / NOMBRE			
RUT N°			
NOMBRE FANTASÍA			
FONO / CELULAR	E-MAIL	@	

C.2: INDIVIDUALIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

(si cuenta con más de un representante legal deberá adjuntar listado con datos de contacto de cada uno)

NOMBRE COMPLETO			
RUT N°			
DOMICILIO PARTICULAR		COMUNA	
FONO / CELULAR	E-MAIL	@	

C.3: TIPO DE CONTRIBUYENTE (marca con una X sólo UNA opción)

<input type="checkbox"/>	PERSONA NATURAL	<input type="checkbox"/>	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (LTDA)
<input type="checkbox"/>	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EIRL)	<input type="checkbox"/>	SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.)
<input type="checkbox"/>	SOCIEDAD POR ACCIONES, ADMINISTRADA POR PERSONA NATURAL (SPA X PN)	<input type="checkbox"/>	SOCIEDAD POR ACCIONES, ADMINISTRADA POR DIRECTORIO (SPA X D)

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente solicitud son expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad y las sanciones correspondientes si se comprueba que éstos son falsos o adulterados.

NOTAS:

1. Para solicitar la **RENOVACIÓN** de las patentes debe estar al día en el pago.
2. Toda la documentación requerida al reverso de este formulario deberá estar a nombre del titular quien solicita el trámite y encontrarse con la **VIGENCIA** detallada al momento de presentarlo.
3. Se deberán adjuntar los **DOCUMENTOS ORIGINALES** y dirigirse a la Dirección de Rentas.
4. Cualquier modificación adicional a este trámite deberá acreditarse con el respectivo formulario y su documentación.
5. Dudas o consultas al correo: rentas@imsanjavier.cl

FIRMA CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SECCIÓN D: ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE							
PN	EIRL	SPA X PN	LTDA	S.A	SPA X D	DOCUMENTOS	USO INTERNO
X						Fotocopia por ambos lados de cédula de identidad del titular de la patente.	
	X	X				Fotocopia por ambos lados de cédula de identidad del Administrador.	
			X			Fotocopia por ambos lados de cédula de identidad de todos los socios .	
				X	X	Fotocopia por ambos lados de cédula de identidad de los miembros del Directorio y del Gerente General .	
X	X	X				Certificado de Antecedentes para fines especiales (Vigencia de 60 días).	
			X			Certificado de Antecedentes para fines especiales de cada uno de los socios (Vigencia de 60 días)	
				X	X	Certificado de Antecedentes para fines especiales de cada uno de los miembros del directorio (Vigencia de 60 días)	
				X	X	Certificado del Gerente General de la Sociedad , en la cual se individualicen los miembros del directorio.	
X	X	X				Declaración Jurada a título personal de no encontrarse afecto a las inhabilidades establecidas en el Artículo 4° de la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. (Vigencia de 60 días)	
			X			Declaración Jurada a título personal, de no encontrarse afecto al Artículo 4° de la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas (Vigencia de 60 días), de cada uno de los socios .	
				X	X	Declaración Jurada que no se encuentran afectos a la inhabilidades establecidas en el Artículo 4° de la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, efectuada por el Directorio como organismo colegiado, la que deberá materializarse a través de una persona especialmente facultada para dichos efectos, en virtud de una delegación de facultades acordada por el Directorio .	
				X	X	Copia simple de la sesión en la cual el Directorio adoptó el acuerdo de delegación de facultades , señalada en el párrafo anterior, reducida a escritura pública.	
	X	X	X	X	X	Copia de inscripción con Vigencia (CBR VIGENCIA 60 días) , de la persona jurídica.	
X	X	X	X	X	X	Declaración Jurada de que no se han realizado modificaciones ni alteraciones a la construcción , de manera posterior a la fecha de obtención de la patente y que las condiciones sanitarias se encuentran vigentes.	

* Funcionario Sección patentes debe adjuntar Certificado de Valores, que acredite el pago de todos los semestres que correspondan.

FUNCIONARIO SECCIÓN PATENTES